

CREA BECA PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE PREGRADO PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y APRUEBA REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

DECRETO EXENTO N° 00.211/2025.

Arica, febrero 18 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 20.422, Ley N° 21.091, Carta REC. N° 0561/2025 de febrero 17 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas en situación de discapacidad, es deber de las instituciones de educación superior generar los ajustes razonables para garantizar su acceso, permanencia y egreso en condiciones equitativas.

Que, la legislación nacional, a través de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior y la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado, refuerza los principios de equidad y no discriminación arbitraria, garantizando el derecho a la educación inclusiva.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 0561/2025 de febrero 17 de 2025.

DECRETO:

1.- Créase la Beca para Estudiantes en Situación de Discapacidad de Pregrado pertenecientes a la Universidad de Tarapacá

2.-Apruébase, el “**REGLAMENTO DE BECA PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE PREGRADO PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**”, contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (4) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO CORTINEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.ACP.yvw



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORA
(S)
ARICA

2 4 FEB 2025

**“CREA REGLAMENTO DE BECA PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE
PREGRADO PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

TÍTULO I. “INTRODUCCIÓN”

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras, las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Dando cumplimiento a los compromisos asumidos por nuestro país en diferentes tratados internacionales referidos a materias de inclusión, en el año 2010 entra en vigencia la Ley N° 20.422 que describe las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas en situación de discapacidad, siendo esta la primera legislación nacional en regular la atención al a diversidad en Educación Superior.

En atención a lo anterior, nuestro país inició una profunda Reforma Educacional cuyo objetivo fue avanzar hacia una educación inclusiva y de calidad en todos los establecimientos escolares, siendo la Ley N°20.845 sobre Inclusión Escolar uno de los legados más importantes de esa reforma. Con posterioridad, en el año 2018, a través de la Ley N°21.091 de Educación Superior, en su artículo 2, letra e, se señala la obligación de las instituciones de Educación Superior en cuanto a generar ajustes razonables para permitir la inclusión de personas con discapacidad, y luego en el artículo 5 de la Ley N°21.094 sobre Universidades del Estado, se establecen una serie de principios que guían el quehacer de las universidades del estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, entre los cuales se encuentran el de la inclusión, la equidad, la no discriminación arbitraria, para limitar desventajas propias de las poblaciones más diversas en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por su parte, complementando la normativa que regula la situación de discapacidad, a partir del 10 de marzo de 2023, se publicó la Ley N° 21.545 que Establece la Promoción de la Inclusión, la Atención Integral y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastornos del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación, la cual en materia educacional permite promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de niños, niñas, jóvenes y adultos autistas a lo largo de sus trayectorias educativas, tanto en establecimientos de dependencia pública como privada.

Para ello, la ley mandata que en los establecimientos educacionales se vele por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, y se efectúen los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos de gestión para considerar la diversidad de





sus estudiantes y sus necesidades de apoyos específicos, contemplando brindar un acompañamiento social y emocional adecuado a sus requerimientos de apoyo.

Así las cosas, en el artículo 21 de la Ley N° 21.545, se establece a propósito de la Educación Superior: “Las Instituciones de Educación Superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos, lo que incluye realizar los ajustes necesarios para que las personas con trastorno del espectro autista cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso formativo, es decir, si ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.”

TÍTULO II. “DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

Artículo 1º. La definición.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, beneficiarios, requisitos, asignación en que se otorga la beca para estudiantes de carreras o programas de pregrado pertenecientes a la Universidad de Tarapacá.

La Beca para estudiantes en situación de discapacidad es un beneficio que otorga la Universidad de Tarapacá, de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto anual de la misma, que se entrega a estudiantes que se encuentren en la situación de no poder continuar con sus estudios por haber perdido la gratuidad producto de que su situación de discapacidad acreditada mediante certificación de Discapacidad (RND) que haya provocado una brecha educativa que haya impedido continuar con en normal tránsito de su desarrollo curricular, excediendo la duración de la carrera.

Artículo 2º. El beneficio.

El beneficio permitirá costear con cargo a la Universidad el arancel básico y diferenciado durante un periodo máximo de 5 semestres de la carrera o programa, para estudiantes de pregrado desde el período en que aquel hubiere perdido el beneficio de gratuidad debido a lo establecido en el artículo primero del Reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º.

TÍTULO III. “DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE OTORGAMIENTO”

Artículo 3º. De los requisitos.

Para acceder al beneficio de la beca para estudiantes en situación de discapacidad de pregrado pertenecientes a la Universidad de Tarapacá, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber tenido el beneficio de gratuidad con la Universidad de Tarapacá.
- b) Acreditar mediante certificado la discapacidad (RND), quien lo aportará el estudiante.
- c) Carecer del beneficio de gratuidad, por exceder la duración de la carrera.





- d) Registraduría informará del avance curricular del estudiante o encontrarse en alguna de las situaciones previstas por el capítulo IV del Reglamento de Docencia de Pregrado, sobre retiro temporal y retiro definitivo.

Dichos antecedentes serán remitidos a la Vicerrectoría Académica a fin de diligenciar a la brevedad posible el beneficio.

Los requisitos establecidos en la letra a) y c) deberán ser acreditados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.

TÍTULO IV. "DE LA ASIGNACIÓN DE LA BECA Y SU PROCEDIMIENTO"

Artículo 4°. De la postulación.

La postulación a la Beca se realizará en la fecha establecida por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en coordinación con el/la Trabajador/a Social de cada carrera durante las dos primeras semanas del primer semestre académico.

Artículo 5°. De la asignación de la beca.

La asignación de la beca, se otorgará mediante el acto administrativo de resolución exenta de Vicerrectoría Académica, la cual velará por el cumplimiento por los requisitos específicos establecidos en el artículo 3°.

Artículo 6°. De la Renovación del Beneficio.

La renovación del beneficio se realizará automáticamente al cumplir con los requisitos previstos por el artículo 3°

TÍTULO V. "PÉRDIDA DEL BENEFICIO"

Artículo 7°

La calidad de beneficiario de la beca para estudiantes en situación de discapacidad de pregrado se perderá por:

- a. Perder la calidad de alumno regular de la Universidad de Tarapacá.
- b. Renunciar voluntariamente al beneficio durante el período académico.
- c. Ser beneficiario de una ayuda de mantención socioeconómica de similares características.
- d. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

TÍTULO VI. "DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 8°.

Corresponde a la supervisión del respectivo reglamento a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.





Artículo 9°.

La asignación de la Beca de situación de discapacidad es incompatible con cualquier asignación de becas provenientes de otras fuentes y que tengan la misma o similar finalidad.

Artículo 10°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial o sus dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el/la Vicerrector Académico/a de la Universidad, a proposición fundada del Director/a de Asuntos Estudiantiles, ello sin perjuicio de las Facultades que el la materia, tiene el Rector de la Universidad en conformidad al Decreto con fuera de Ley 150, de 1981.

